

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA  
SECRETARÍA GENERAL**

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**

**AVISA AL PUBLICO EN GENERAL :**

**A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO  
POR EL HONORABLE CONSEJO DE ESTADO, EN  
AUTO DEL VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS  
MIL DIECISEIS (2016), DENTRO DEL PROCESO  
RADICADO BAJO EL NUMERO 05001-23-31-000-  
2009-00011-01, A PARTIR DE LA FECHA LAS  
SENTENCIA PROFERIDAS EN EL SISTEMA ESCRITO  
SE NOTIFICARAN POR EDICTO. ARTICULO 173 DEL  
CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
(DECRETO 01 DE 1984) Y 323 DEL C. DE P. CIVIL.**

  
**JUDITH HERRERA CADAVID  
SECRETARIA GENERAL**

**MEDELLIN, 25 DE ABRIL DE 2017**



CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN “B”

Consejero Ponente: Ramiro Pazos Guerrero

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 050012331000200900011 01 (58015)  
Actores: Luis Fernando Diossa Franco y otros  
Demandado: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC  
Referencia: Acción de reparación directa (Decreto 01 de 1984)

Previo a resolver sobre la admisión del recurso de apelación presentado por la parte demandante, contra la sentencia del 19 de julio de 2016, proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia - Sala Sistema Escrito (fol. 581 a 592 c. ppal.), advierte el despacho que existe una clara inconsistencia en la notificación del fallo de primera instancia, comoquiera que esta se realizó conforme a los términos del artículo 295 del Código General del Proceso<sup>1</sup> (fol. 599 c.ppl.), sin tener en cuenta que el proceso de la referencia se está tramitando en vigencia del Código Contencioso Administrativo - Decreto 01 de 1984.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 295 del Código General del Proceso, establece que estas normas se aplican a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a su entrada en vigencia, es decir luego del 01 de enero de 2014.

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 295. NOTIFICACIONES POR ESTADO. Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar: // 1. La determinación de cada proceso por su clase. // 2. La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión “y otros”. // 3. La fecha de la providencia.// 4. La fecha del estado y la firma del Secretario.  
(...)



Radicación: 050012331000200900011 01 (58015)  
Actor: Luis Fernando Dioso Franco y otros  
Demandado: Nación – Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC  
Referencia: Acción de reparación directa (Decreto 01 de 1984)

En este orden de ideas y para evitar incurrir en alguna de las causales de nulidad establecidas en el artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, se devolverá el expediente al Tribunal de origen para que este notifique en debida forma a las partes la sentencia proferida el 19 de julio de 2016, en los términos del artículo 173 del Código Contencioso Administrativo<sup>2</sup>.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

**RESUELVE:**

**DEVUÉLVASE** por Secretaría el expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia – Sala Sistema Escrito para que se notifique en debida forma a las partes la sentencia proferida el 19 de julio de 2016, de conformidad con los artículos 173 del Código Contencioso Administrativo y 323 del Código de Procedimiento Civil, por lo expuesto anteriormente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

CONSEJO DE ESTADO  
Por Acción de Reparación Directa  
providencia interior

10 NOV 2016

**RAMIRO PAZOS GUERRERO**

**Magistrado**

SECCIÓN CUARTA

SECRETARÍA DE ESTADO  
KDL/2c

16/11/16

Notifico al Procurador General del Consejo de Estado

<sup>2</sup> Artículo 173. Una vez dictada la sentencia conforme lo dispone el artículo 103 de este código se notificará personalmente a las partes, o por medio de edicto, en la forma prevista en el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil tres (3) días después de haberse proferido. Al Ministerio Público se hará siempre notificación personal. Una vez en firme la sentencia deberá comunicarse con copia íntegra de su texto, para su ejecución y cumplimiento.